

FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

(Concepto CCTCP 226 de Marzo 2 de 1999)

=====

=

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

- 1. Si el avalúo pericial adjunto se ciñe a la Ley 43 de 1990.**
- 2. Si, corrido traslado del avalúo, la falta de examen de las cifras por parte de un Contador Público es subsanable; esto es, si en opinión de la Junta, con una certificación de un contador se subsana la falencia que denunció, a pesar de que se surtió el trámite jurisdiccional de correr el traslado del dictamen.**
- 3. Si la responsabilidad de la irregularidad es de la entidad estatal, o si esta puede descargar su responsabilidad afirmando que fue la Junta Asesora del liquidador la que autorizó el avalúo con la falla mencionada.**

2. CONSIDERACIONES

Sobre el particular nos permitimos manifestarle:

1. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente, encargado de la orientación técnico-científica de la Contaduría Pública y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general, al tenor de lo dispuesto por la Ley 43 de 1990 en su artículo 29.
2. El artículo 33 ibídem consagra funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Analizadas la naturaleza y las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se deduce claramente que se trata de un organismo técnico-científico orientador de la profesión de la Contaduría Pública y no se le han asignado funciones decisorias en este campo como pretende en el primer punto de la consulta.

Igualmente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no se encuentra facultado para opinar sobre lo que sea subsanable o no dentro de procesos administrativos o jurisdiccionales, según su consulta contenida en el punto 2 de la comunicación referida.

De otra parte, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública tampoco tiene facultades para fijar responsabilidades del Estado o de la Junta Asesora del liquidador en los procesos que los particulares tramitan ante la Superintendencia de Sociedades.

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Por todo lo anterior, el consultante debió utilizar los recursos que consagran en favor de los ciudadanos las normas procedimentales tales como reposición y apelación, o iniciar las acciones pertinentes (Contencioso-Administrativas y Judiciales) en los términos que para ello contempla la legislación positiva.